



**URGENTE MOTORIZADO
SEGUNDA INSTANCIA**

Bogotá D.C.

Señor (a)

LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCIÓN S.A.S

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Carrera 14 # 83-54 Piso 2

Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-71916

FECHA: 2019-12-27 11:57 PRO 345713 FOLIOS: 1
ANEJOS: 5 FOLIOS
ASUNTO: 1-2016-65539
DESTINO: LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION
TIPO: REMITE INFORMACION
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 1102 del 11 de julio de 2019**

Expediente No. **1-2016-65539**

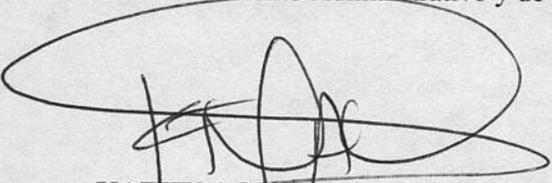
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 1102 del 11 de julio de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


KATHY ACOSTA VALENZUELA

Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andrés Felipe Martínez Martínez* – Contratista SIVCV *FM*

Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero* – Profesional Universitario SIVCV *DM*

Anexo: Resolución No. 1102 del 11 de julio de 2019 FOLIOS: 5

Calle 52 No. 13-64
Computador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

Proceso 1-2016-65539-1

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes N° 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo N° 79 de 2003, Acuerdo No 735 de 2019, el Decreto Reglamentario N° 405 de 1994, Decretos Distritales N° 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 572 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

A. Fundamento Legal

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”*, creó la Secretaría Distrital del Hábitat, asignándole a ésta, entre otras funciones, la inspección, vigilancia y control al ejercicio de las actividades de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Que mediante el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 (el cual derogó el decreto 271 de 2007 que a su vez modificó el Decreto Distrital 571 de 2006 por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, asignó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras, las funciones de control y vigilancia establecidas en las Leyes 66 de 1968 y 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987 y demás normas concordantes; disposición que fue modificada por el Decreto Distrital 578 de 2011, que en su literal i establece:

“i. Emitir los actos administrativos para resolver los recursos de la vía gubernativa que se interpongan en contra de los actos administrativos emanados de las direcciones que dependan de esta Subsecretaría”.

B.- Hechos

1.- La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda asumió conocimiento de la queja presentada mediante radicado 1-2016-65539-1 del 13 de septiembre de 2016, por el señor ROBERTO PALAZZI, en calidad de propietario del apartamento 1103 y parqueadero 82 del proyecto de vivienda EDIFICIO FORTE NOVO PH, por presuntas deficiencias en las áreas privadas del referido inmueble.

(Folio 1) - 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

2.- Posteriormente, se efectuó visita técnica, de la cual se desprendió el Informe de Verificación de Hechos No 16-1225 del 24 de noviembre de 2016, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

“1. Dimensiones Parqueadero

Quejoso manifiesta inconformidad por dimensiones de parqueadero, se verifican en sitio así ANCHO: 2m desde el borde exterior de la raya de demarcación, hasta el eje de la línea de demarcación, y desde la cara de la columna al eje de la demarcación 1,76m.

LONGITUD: desde el muro hasta donde termina la línea de demarcación 4,50m. Se configura desmejoramiento de especificaciones que afecta la habitabilidad el inmueble en los términos del decreto 572 de 2015 y deficiencia constructiva que afecta la habitabilidad el inmueble. Se contraviene lo establecido en las siguientes normas:

Decreto 1108 de 2000 en su:

ARTÍCULO 4.- DIMENSIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS SEGÚN DESTINACIÓN.

Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán de la siguiente manera:

a. Para uso de vivienda, dotacional, industrial y de comercio y servicios.

Las dimensiones son de 4,50 metros por 2,20 metros, salvo la proporción que se destine a cargue y descargue y para minusválidos.

2. Depósito no se le han realizado escrituras

Enajenador expresa que se realizaron cambios en el diseño para poder cumplir las exigencias de condesa para el cuarto técnico de la subestación eléctrica, estos cambios repercutieron en el cambio de algunos parqueaderos y depósitos entre esos el del quejoso, Enajenador expresa que está a la espera que la asamblea de copropietarios le otorgue poder para poder modificar la licencia ante la curaduría y hasta tanto no realice el trámite no puede otorgar escritura. Por lo tanto se evidencia que lo construido no concuerda con lo aprobado en contravía de la siguiente norma:

Ley 400 de 1997 en los siguientes artículos:

ARTICULO 7°.- Sujeción de la construcción a los planos.- Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del Departamento Administrativo o dependencia Distrital o Municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción.

ARTICULO 11°.- Métodos alternos de construcción.- Se permite el uso de métodos alternos de construcción y de materiales cubiertos, pero cuya metodología constructiva sea diferente a la prescrita por estos, siempre y cuando el diseñador estructural y el constructor, presenten, en



RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019
“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

conjunto, un memorial en el cual inequívocamente aceptan las responsabilidades que se derivan de la metodología alterna de construcción.

ARTICULO 15°.- Obligatoriedad.- El Curador o las oficinas o las dependencias Distritales o Municipales a cargo de la expedición de las licencias, deben constatar previamente que la edificación propuesta cumple los requisitos exigidos por la presente Ley y sus reglamentos, mediante la revisión de los planos, memorias y estudios de los diferentes diseños mencionados en el Título III.

Se configura un desmejoramiento de especificaciones que afecta la habitabilidad el inmueble en los términos del decreto 572 de 2015.

3. *Altura puerta Baño*

La hoja de Puerta del baño social es de menor altura al vano resultando una luz de 3.5cm desde el nivel del piso al borde inferior de la puerta (Acuerdo 79 de 2003):

TITULO II

PARA LA SEGURIDAD

CAPITULO 8°.

EN LAS CONSTRUCCIONES

12. Reparar las deficiencias de construcción de las viviendas enajenadas y cumplir con las condiciones de calidad generalmente aceptadas, adoptando las medidas técnicas previstas en las normas ambientales vigentes y las condiciones ofrecidas en la venta;

Por lo anterior se configura una deficiencia constructiva que no afecta las condiciones de habitabilidad del inmueble.” (Folios 21-24)

3.- La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Subsecretaría expidió el Auto No. 2591 del 28 de noviembre de 2017 *“Por el cual se abre una investigación administrativa”* en contra de la sociedad LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S.A.S (Folios 30-32).

4.- A través del Auto No 1746 del 19 de junio de 2018, *“por el cual se corre traslado para presentar alegatos”* se otorgó al investigado un término para allegar sus alegatos de conclusión. (Folios 47-48)

5.- Mediante Resolución No. 940 del 21 de agosto de 2018, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda emitió decisión de fondo en la investigación administrativa adelantada en contra de la sociedad enajenadora LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S.A.S, e impuso una sanción por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$19.136.716.00) M/CTE (Folios 77-85)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

Así mismo, el mencionado acto administrativo requirió a la sociedad a realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho *“2. Depósito no se le han realizado escrituras” que afectan las áreas privadas del apartamento 1103 del proyecto de vivienda EDIFICIO FORTE NOVO, especificado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-1225 del 24 de noviembre del 2016, producto de la visita realizada el 21 de noviembre del 2016.”*

6.- La resolución mencionada fue notificada personalmente al señor ROBERTO PALAZZI, en calidad de quejoso, el día 30 de agosto de 2018. (Folio 89). De otro lado, la sociedad LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION SAS, fue notificada mediante aviso entregado el 30 de noviembre de 2018. (Folios 93-94)

7.- Estando dentro del término legal establecido para tal efecto, mediante radicado No 1-2018-35396 del 12 de septiembre de 2018, el señor ROBERTO PALAZZI, en calidad de quejoso interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No 940 del 21 de agosto de 2018. (Folios 95-97)

8.- En consecuencia, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió la Resolución No. 230 del 14 de febrero de 2019 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 940 del 21 de agosto de 2018”*, y en la cual, se resolvió confirmar en todas sus partes el acto sancionatorio. (Folios 98-101)

9. La Resolución No. 230 del 14 de febrero de 2019 fue notificada de manera personal al señor ROBERTO PALAZZI, el día 22 de febrero de 2019. (Folio 102). De otro lado, este acto administrativo fue comunicado mediante radicado 2-2019-07807 del 18 de febrero de 2019, a la sociedad enajenadora LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION SAS el día 21 de febrero de 2019. (Folios 104-105)

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor ROBERTO PALAZZI, en calidad de quejoso sustentó el recurso de la siguiente manera:

“(…)

...solicito que se condene a AMERINCO S.A.S, a pagar una indemnización de perjuicios a mi favor por incumplimiento de la normatividad vigente sobre las dimensiones del parqueadero número 82 y, por no realizar las escrituras públicas de compraventa del depósito 23b del Edificio Forte Nove PH, indemnización de perjuicios que deberá tasar el despacho en atención al desmejoramiento de las especificaciones técnicas del parqueadero y depósito en mención.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019
“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

(...)

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat concluyo que el hecho materia de investigación no ha sido subsanado por la sociedad enajenadora y, en tal sentido, AMERINCO S.A.S, no ha actuado de manera diligente, prudente y coherente con sus obligaciones de corregir los hechos materia de la investigación administrativa relacionada con el expediente de la referencia.

En el título de fundamentos normativos de la resolución recurrida, se evidencia que AMERINCO S.A.S incumplió con la normatividad vigente sobre las dimensiones de los estacionamientos según la destinación, tal como se puede evidenciar actualmente en los parqueaderos del Edificio Forte Novo P.H

En la resolución recurrida se evidencia en la página 11 de la misma, que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat- Alcaldía Mayor de Bogotá concluyo que la conducta asumida por AMERINCO S.A.S, quebranta lo estipulado en la normatividad vigente y, por tal motivo se reitera que será objeto de sanción. En contraste, esta Subdirección se abstuvo de imponer la obligación de hacer a la sociedad enajenadora argumentando que por un lado el hecho no es subsanable, y por otro lado, la subsanación podría en riesgo la estabilidad de la edificación. Sin embargo, el despacho de la referencia tampoco condeno a AMERINCO S.A.S, a pagar una determinada suma de dinero a mi favor por concepto de indemnización de daños y perjuicios sufridos por la violación a la normatividad vigente sobre las dimensiones del parqueadero número 82 y, por no realizar la correspondiente escritura pública de compraventa del depósito 23b del apartaestudio 1103 del Edificio Forte Novo P.H, quedando este aspecto por fuera de la parte resolutive.

... es necesario que la autoridad competente proceda a condenar a la sociedad enajenadora a pagar una indemnización de perjuicios a favor del afectado.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Despacho a resolver el recurso de apelación presentado por la sociedad sancionada en contra de la Resolución No 940 del 21 de agosto de 2018.

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008. ↙



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

Inicialmente debe recalcar este Despacho que el fundamento de una sanción es precisamente el incumplimiento a la normatividad vigente en materia de construcción de vivienda en el Distrito Capital, dado que dentro de las obligaciones del enajenador se encuentra la de entregar en perfecto estado las obras o proyectos que desarrolle dentro de su actividad y atender los requerimientos de los propietarios cuando se presenten fallas o deficiencias en los mismos.

Debe tener presente el recurrente que la facultad sancionatoria, en materia urbanística, que recae en manos de esta Subsecretaría tiene una finalidad persuasiva y coercitiva. El ejercicio de dicha facultad no obedece a un criterio discrecional de la Administración, sino por el contrario, se ciñe a presupuestos de legalidad, tipicidad y debido proceso contenidos en la Ley y la Constitución.

Al respecto la normatividad que ha sustentado la actuación administrativa desplegada hasta el momento, tiene lugar en el Decreto 78 de 1987, el cual otorgó al Distrito Capital y los municipios las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de los planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos. El artículo segundo (2) de la norma citada dispone:

“Artículo 2º.- Por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios ejercerán las siguientes funciones:

(...)

6. Atender las quejas presentadas por el incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto Ley 2610 de 1979.

7. Ejercer el control necesario para lograr que en las relaciones contractuales con los adquirentes, las personas que desarrollen las actividades a que se refieren la Ley 66 de 1968 y el Decreto Ley 2610 de 1979, no desmejoren las especificaciones contempladas en los planos arquitectónicos, den cumplimiento a los reglamentos de propiedad horizontal y se ajusten a los modelos de contratos aprobados por esas mismas entidades territoriales.

(...)

9. Imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a favor del Tesoro Nacional a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el presente Decreto se expidan, para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y/o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

También se impondrán sanciones en la cuantía anotada, cuando las autoridades distritales o municipales competentes, después de pedir explicaciones a las personas, a los administradores, a los representantes legales de los establecimientos sometidos a su control, en virtud de la Ley 66 de 1968 y del presente Decreto se cercioren que ha violado una norma o reglamento a que deba estar sometido con relación a su actividad.

Así mismo, imponer multas sucesivas dentro de las mismas cuantías a las personas que realicen propagandas sobre actividades de que trata la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979, sin contar con el permiso de enajenación y/o sin ajustarse a la verdad de los hechos que les constan a las autoridades distritales o municipales en relación con los respectivos planes sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar y en especial de las específicamente consagradas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley 2610 de 1979, en armonía con el inc. 4., artículo 56 de la Ley 9 de 1989.”

Es de recalcar que las anteriores funciones son concordantes con las establecidas en el artículo cuarto (4) del Decreto 2610 de 1979 que reformó el artículo quinto de la Ley 66 de 1968. Ahora bien, es necesario establecer las competencias establecidas a esta Entidad en virtud del Decreto 121 de 2008.

Artículo 3°. Funciones. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

(...)

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

(...)

Artículo 22°. Subdirección De Investigaciones Y Control De Vivienda: Son funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, las siguientes:

a. Adelantar las investigaciones y demás actuaciones administrativas pertinentes cuando existan indicios de incumplimiento a las normas vigentes por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de enajenación o arrendamiento de vivienda.

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

(...)

e. Tramitar las quejas y reclamos presentados por las personas adquirentes o arrendatarias de vivienda en el Distrito Capital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

(...)

De lo anterior se sustrae que la normatividad citada tiene como fin la protección de los compradores de vivienda y su correspondiente derecho a una vivienda digna. Se tiene así que, esta Subsecretaría es encargada de velar por la sujeción a la norma urbanística por parte de sus vigiladas, de este modo, las sanciones proferidas están encaminadas a reprobar la conducta, prevenir la realización de nuevos comportamientos y restaurar los bienes jurídicos bajo su protección.

En ese sentido, las ordenes y requerimientos emitidas por esta Subsecretaría están dirigidas a restaurar la normatividad urbanística vulnerada, en el caso sub-examine, se impartió orden sobre el hecho “2. *Deposito no le han realizado escrituras*” tendiente a superar tal irregularidad. No obstante, en lo que atañe a la deficiencia constructiva y desmejoramiento de especificaciones técnicas evidenciando frente al hecho “1. *Dimensiones del parqueadero*”, la Subdirección no consideró prudente ordenar el ajuste a la normatividad infringida de dicha irregularidad por cuanto se podría poner en riesgo la estabilidad del inmueble.

No obstante, el recurrente centra su motivo de inconformidad sobre el acto sancionatorio, en la ausencia de condena a la sociedad enajenadora consistente en el pago de una suma de dinero a su favor en virtud de los daños y perjuicios sufridos por la violación a la normatividad vigente en materia urbanística.

Sobre el asunto, este Despacho hace énfasis que las órdenes y requerimientos emitidos tienen como finalidad la sujeción a las normas urbanísticas por parte de sus vigilados, bajo esta lógica, tras la trasgresión originada sobre estas por el ejercicio irregular de la actividad de enajenación, es menester su restablecimiento. Por tanto, la declaración de una indemnización de daños y perjuicios esta por fuera del ámbito de actuación de esta Entidad, siendo la justicia civil ordinaria, la encargada de emitir dicho pronunciamiento.

Finalmente, se deja presente que las actuaciones administrativas desplegadas por la Secretaría Distrital del Hábitat fueron desarrolladas bajo la observancia al Derecho al Debido Proceso, toda vez que provienen de la coherencia con el principio de legalidad al que deben compaginarse los procesos administrativos, respetando las formalidades propias del procedimiento sancionatorio.

Teniendo en cuenta el estudio realizado, las pruebas, el informe técnico y demás documentos que obran en el expediente, esta Subsecretaría comparte los argumentos y decisiones resueltas en primera instancia en la Resolución No 940 del 21 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 9 de 9

RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JULIO DE 2019
“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No 940 del 21 de agosto de 2018 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S.A.S, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al propietario del apartamento 1103 y parqueadero 82 del proyecto de vivienda EDIFICIO FORTE NOVO PH, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de julio de 2019.

LESLIE DIAHANN MARTÍNEZ LUQUE
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Jesús Hernando Ibarra González – Profesional Especializado SIVCV.